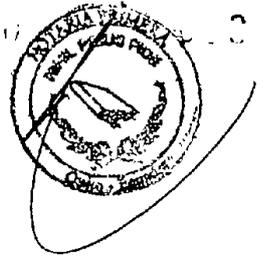




NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA:

E X X I D E S.A.

CUANTIA: US\$.800,00

DI COPIAS

##### FMC #####

Escritura número ciento setenta y uno (No.171).-

~~En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves primero de febrero del dos mil uno, ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este cantón, comparecen las siguientes personas: Señorita ALBA ESTRELLA PROAÑO ROMAN, por sus propios y personales derechos, portadora de la cédula de ciudadanía número cero noventa novecientos uno cuatrocientos setenta y nueve guión siete y, señorita SANDRA EUGENIA TAPIA BARAHONA, por sus propios y personales derechos, portadora de la cédula de ciudadanía~~

número ciento setenta novecientos ochenta doscientos cuarenta y dos guión tres. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Ecuador; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberseme exhibido por parte de las comparecientes sus respectivas cédulas de ciudadanía, cuya fotocopias debidamente certificadas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura pública que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo contenido es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima denominada EXXIDE S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución las siguientes personas: la señorita Alba Estrella Proaño Roman, portadora de la cédula de ciudadanía número cero noventa novecientos uno cuatrocientos setenta y nueve guión siete, quien comparece por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada y residente en esta ciudad de Quito y Sandra Tapia Barahona, portadora de la cédula de



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



**NOTARIA  
PRIMERA**



ciudadanía número ciento setenta novecientos ochenta

doscientos cuarenta y dos guión tres, por su propios

personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de

estado civil soltera, mayor de edad, domiciliada y

residente en la ciudad de Quito; quienes declaran que es

su voluntad constituir una compañía anónima denominada

**EXXIDE S.A.** cuyos estatutos constan a continuación:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La denominación de la

compañía es EXXIDE S.A. por tanto, en todas las

operaciones girará con este nombre, y se regirá por las

disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil

y demás normas pertinentes relacionas con las actividades

que realizare la Compañía y las normas que contemplan los

presentes estatutos. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El

domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito.

Por resolución de la Junta General se podrán establecer

sucursales, agencias o corresponsalias dentro o fuera del

país. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La duración de la

Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de

la fecha de inscripción de este contrato en el Registro

Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en

cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de

Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este

contrato. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto

social y finalidades de la compañía será: la siembra,

~~cultivo, la importación, exportación, compraventa,~~  
~~distribución, empaque, consignación, representación~~ } de  
~~productos agroquímicos,~~ de flores, toda clase de derivados  
de semillas, de toda clase de insumos, materiales y  
suministros para la industria agrícola, puede formar parte  
como socia o accionista de empresas nacionales e  
internacionales que desarrollan las actividades  
enunciadas; la compraventa, distribución, importación y  
exportación de toda clase de productos y materias primas  
relacionadas con su objeto principal. La compañía obtendrá  
todas las autorizaciones que la ley los reglamentos  
pertinentes así lo dispongan. La participación directa o  
como asociada en el negocio de fabricación, producción,  
distribución y venta de productos que se relacionen con el  
desarrollo del objeto social, la inversión de bienes  
muebles e inmuebles, la adquisición, administración,  
arrendamiento, gravamen o enajenación de los mismos. En  
fin, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y  
contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza  
que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas  
e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo  
ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con  
su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de  
las actividades previstas en el artículo veinte y  
siete de la Ley de Regulación Económica y Control del



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Gasto Público, ni al arrendamiento financiero



NOTARIA  
PRIMERA

~~ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital de la Compañía es de~~

~~OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA~~



~~(USDS 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones~~

~~ordinarias, nominativas e indivisibles, de UN DÓLAR de~~

~~Estados Unidos de Norteamérica (US\$.1,00) cada una.~~

ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la

transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y

efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de

las acciones en sustitución de las perdidas o

deterioradas, requisitos para la emisión de acciones,

contenido de los títulos, derechos que la acción confiere

a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la

Junta General de Accionistas, aumento de capital,

liquidación anticipada de la Compañía, emisión de

obligaciones, reforma de estatuto, etc. se regirá por las

disposiciones de la pertinente Ley. ARTICULO SEPTIMO: DE

LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.- La Compañía está gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Presidente y Gerente General. La Junta General de

Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTICULO OCTAVO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y

extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de

Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro

de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) ~~del~~ capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

ARTICULO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroque y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.- Son atribuciones y derechos de la Junta General las siguientes: a) Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

NOTARIA  
PRIMERA



aumentos o disminuciones de capital. e) <sup>307</sup> Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos.



g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía. h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de

Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de Gerente



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

NOTARIA  
PRIMERA



General. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-

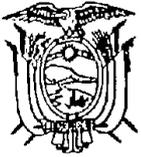
El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.-

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES

ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él

conciernan. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades, realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones; así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario: no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA  
PRIMERA



de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que



pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y los accionistas pagan únicamente el veinte y cinco por ciento del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Sandra Tapia Barahona	US\$.400,00	US\$.100,00	400
Alba Proaño	US\$.400,00	US\$.100,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>US\$. 800,00</b>	<b>US\$.200,00</b>	<b>800</b>

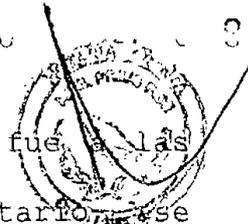
El setenta y cinco por ciento del capital, los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que las comparecientes la aceptan y ratifican en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirraqui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la presente escritura se observaron los



NOTARIA  
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



preceptos legales del caso; y, leída que les fue a las  
comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se  
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de  
todo lo cual DOY FE.-

*Alba Proaño Roman*  
Srta. Alba E. Proaño Roman

C.C. No. 90901479-7

*Sandra Tapia Barahona*  
Srta. Sandra Tapia Barahona

C.C. No. 170980242-3

EL Notario.- (firmado) .- Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0900001477  
PROANO ROMAN ALBA ESTRELLA  
CANTON QUITO 1.969  
CIUDAD DE PONTIFICA JULIO GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 11 1 2001 00304  
MUNICIPIO QUITO  
MATERIA EN SU DEFENSA SUAREZ 69

*Alba Proano R.*



REGISTRARIA No. 24424447  
SECRETARIA EMERSON FELIPE  
JULIO PROANO  
QUITO 523794  
HASTA MUERTE DE SU UNICIA



NOTARIA EN APLICACION  
DOY FE que la fotocopia es  
conforme con el original que me  
presento  
QUITO, 1 FEB 2001



*Jorge Machado Zevallos*  
Dr. Jorge Machado Zevallos  
Notario Primera del Canton Quito

CIUDADANIA 1 07800242-3  
TAPIA BARAHONA SANDRA EUGENIA  
27 JULIO 1.967  
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
15 330 0991  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 67

*Sandra Barahona*

NOTARIO  
SOLTERO  
SECUNDARIA EMPLEADO  
FRUTO ENRIQUE TAPIA  
MARCELA MARTA BARAHONA  
20112 10/06/93  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



2813423

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE es  
conforme con el original que me ha sido  
en: *u.a.* Fojas: *u.a.*

FEB 2001



*Jorge Machinda*

Ds. Jorge Machinda Zevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

No. 34921

Fecha: 01 de febrero de 2001

**CERTIFICAMOS**

Que hemos recibido de:

SANDRA TAPIA	100.00
ALBA PROAÑO	100.00

TOTAL 200.00

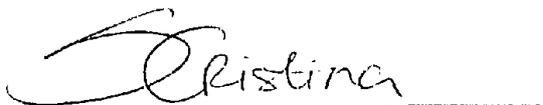
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EXXIDE S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

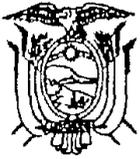
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO



Firma Autorizada

**Cristina Salto Bukaez**



NOTARIA  
PRIMERA



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

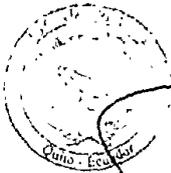
torgó ante mí; y, en fe de ello la confiero esta <sup>TERCERA</sup>  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a primero  
de Febrero del dos mil uno.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No.01-Q-IJ-1017 dictada por el Dr. Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, el 1 de marzo del 2.001, se aprueba la constitución de la compañía EXXIDE S.A. dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz de constitución otorgada en esta Notaría, el primero de febrero del dos mil uno

Quito, a 5 de Marzo del 2001.-



*Oswaldo Rojas H.*  
Oswaldo Rojas H.  
Notario Primero del Cantón Quito

DS-1

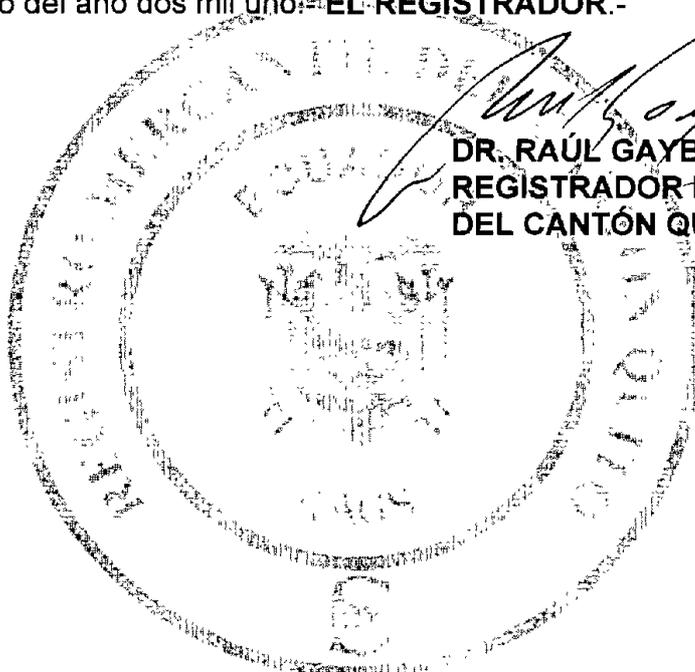


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



513

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01-Q-IJ- MIL DIECISIETE del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 1 de marzo del año 2.001, bajo el número **798** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EXXIDE S.A.**", otorgada el 1 de febrero del año 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **04972**.- Quito, a seis de marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-

